



# ANALES DEL CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C. PROYECTOS DE ACUERDO

AÑO IV N°. 2929 DIRECTOR: DANILSON GUEVARA VILLABÓN. SEPTIEMBRE 19 DEL AÑO  
2019

## TABLA DE CONTENIDO

Pág.

<b>PROYECTO DE ACUERDO N° 367 DE 2019 PRIMER DEBATE</b> “POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 27 DEL ACUERDO 79 DE 2003”.....	6907
<b>PROYECTO DE ACUERDO N° 368 DE 2019 PRIMER DEBATE</b> “POR EL CUAL SE PROMUEVE LA FORMACIÓN INTEGRAL EN PRINCIPIOS Y VALORES EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL DISTRITO CAPITAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES” ...	6928

## PROYECTO DE ACUERDO N° 367 DE 2019

### PRIMER DEBATE

“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 27 DEL ACUERDO 79 DE 2003”

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

#### I. OBJETO DEL PROYECTO DE ACUERDO

El objeto de este presente proyecto de acuerdo busca básicamente garantizar los derechos de los niños, niñas y adolescentes (NNA) consagrado en el artículo 44 de la Constitución Política Colombiana dentro de los cuales se encuentran la vida, integridad física, la salud, la educación, la cultura y la recreación señalando además que estos derechos prevalecen sobre los derechos de los demás. En concreto, y haciendo la precisión de que no estamos de acuerdo en ningún caso con las corridas de toros y menos con el ingreso de menores a éstas, consideramos que mientras se toma una decisión definitiva frente a las corridas de toros en Bogotá, se hace necesario como se dijo antes, proteger los derechos de los niños y por ende se prohíba el consumo de bebidas alcohólicas en eventos taurinos.

La ley 916 de 2004 en su artículo 22, la cual se encuentra vigente, autoriza el ingreso de menores de 10 años en compañía de un adulto, lo cual supone que los mayores de 10 pueden entrar solos. Desafortunadamente en 2005 la Corte Constitucional mediante sentencia C-1192 y reiterados por sentencias posteriores, consideró que dicha norma no vulneraba el derecho de los niños al permitirles ingresar a este “espectáculo” puesto que los menores de 10 van acompañados de un adulto.

El artículo 1º del Código de Policía de Bogotá, Acuerdo 79 de 2003, señala como principios generales del Código la prevalencia de los derechos de las niñas y los niños. El artículo 27 del mismo Código establece, con relación a las bebidas embriagantes y con el fin de favorecer la preservación de la salud, una prohibición de consumir o vender bebidas embriagantes en estadios, coliseos y centros deportivos, pero encontramos que absurdamente se permite una excepción que es los espectáculos taurinos.

Teniendo en cuenta lo anterior, y con el fin de garantizar los derechos de los NNA en todos los espacios públicos en donde haya menores de edad, se propone setenta y siete proyecto de acuerdo buscando eliminar la excepción de los eventos taurinos, para que en dichos eventos no se permita el consumo de bebidas embriagantes.

## II. ANTECEDENTES DENTRO DEL CONCEJO DE BOGOTÁ

Este proyecto de acuerdo se presenta por primera vez dentro de la entidad.

## III. JUSTIFICACIÓN

La educación y formación de los adultos hacia los menores de edad se imparte es por medio del ejemplo. Los padres o acudientes tienen la responsabilidad sobre los menores de edad en la educación que reciben en casa y sus deberes como buenos ciudadanos. Los padres son modelos a seguir para las niñas, niños y adolescentes por medio de ejemplos de actitudes y comportamientos con los demás, valores cívicos y ciudadanos. Por esta razón, es fundamental que los adultos sean excelentes modelos de conducta, referentes éticos y morales, como también de comportamiento social. Si deseamos en la sociedad buenos ciudadanos, debemos educar vía ejemplo a las nuevas generaciones.

Por lo anterior, el consumo de alcohol, tabaco y sustancias psicoactivas deben estar restringidas en presencia de menores de edad; por ser un mal ejemplo e incentiva el consumo de dichas sustancias lícitas e ilícitas en los menores, ya que, el consumo de sustancias por parte de adultos en el espacio públicos puede bajar la percepción de riesgo de su consumo, acarreando problemas posteriores de salud asociadas, como también dependencias y alteraciones en la conducta que desencadenan en: riñas, accidentes de tránsito, alteraciones en el estado anímico, abandono escolar, dependencia, escalonamiento en el consumo, problemas mentales, entre otros.

La Secretaría Distrital de Salud de Bogotá, con el apoyo técnico de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC) realizó el segundo estudio distrital de consumo de sustancias psicoactivas en Bogotá, D.C. en el año 2016, cuyo propósito era poner a disposición de la comunidad en general información útil, válida, confiable y comparable que contribuya a orientar la toma de decisiones relacionada con la magnitud y características esenciales del consumo de drogas en el Distrito Capital.

El estudio arrojó que la edad de inicio del consumo de alcohol en promedio se ubica en los **17 años**. El **50%** de la población probó por primera vez alcohol a los **16 años o menos**, un **25%** lo hizo a los **15 años** y un **25%**, a los **18 años** o más. Esto demuestra que el alcohol se empieza a consumir siendo menor de edad.

**Tabla 1. Promedio de edad de inicio de consumo de alcohol.**

Sexo	Promedio	Mediana	Percentil 25	Percentil 75
Hombres	15.9	16	14	18
Mujeres	17.9	17	15	20
Total	17	16	15	18

**Fuente:** Estudio de consumo de sustancias psicoactivas en Bogotá. 2016.

En estudios posteriores que se han realizado en Bogotá, arrojan que el alcohol es la droga más consumida con el 89.5%, que declararon haber consumido alcohol al menos alguna vez en su vida. El promedio de edad en el que se prueba el alcohol es de 15,9 años para los hombres y 17,9 en las mujeres. Esto significa que aproximadamente 2.1 millones de personas son consumidoras actuales de bebidas alcohólicas. La mayor tasa de uso actual de alcohol se presenta entre los jóvenes de 18 a 24 años con el 50.7%. La mayor proporción de consumidores de alcohol en el último mes se encuentra en los estratos 4 a 6 con el 50.7%, seguido por el estrato 2 con el 34.2%.

En las siguientes tablas se puede evidenciar que la **droga de inicio** ha sido el alcohol para el año 2016, y para los años 2017 y 2018 fue el tabaco. La segunda **(2) droga** en la secuencia de consumo para el año 2016 fue el tabaco, 2017 es la marihuana, 2018 el alcohol. Para la tercera **(3) droga** en 2016 es la marihuana, 2017 la marihuana, 2018 la marihuana. En la **cuarta (4) droga** la prevalencia es no hay droga, sin embargo, aparece la cocaína para los años 2016 y 2017. En el año 2018 la cuarta droga de mayor consumo es el bazuco. Se puede intuir de lo anterior, que las drogas por las que se inicia son de tipos legales o permitidos, ya que en estas existe una aceptación social, familiar y cultural que baja la percepción de perjudicial para los menores de edad.

**Tabla 2. Consumo de sustancias psicoactivas según tipo de sustancias y secuencia de consumo a partir de la droga de inicio – D1 – Bogotá 2016**

Tipo de droga	2016				
	Droga inicio	Droga 2	Droga 3	Droga 4	Droga 5
Alcohol	4578	2414	752	335	162
Tabaco	3039	3190	577	263	151
Marihuana	1889	1801	3352	785	166
Bazuco	196	557	607	962	741
Cocaína	85	343	628	1229	645
Benzodiacepinas	35	132	235	367	416
Popper	9	28	60	104	117
2CB, Tusi	6	8	8	11	11
Heroína.	4	6	6	19	25
LSD	3	13	43	106	162
Éxtasis	1	9	35	47	50
Metanfetaminas	1	3	4	1	3
Otra sustancia	516	491	720	812	657
No hay droga	0	1367	3325	5321	7056
<b>Total General.</b>	<b>10362</b>				

**Fuente:** Respuesta derecho de petición 2019. Secretaria de Salud.

**Tabla 3. Consumo de sustancias psicoactivas según tipo de sustancias y secuencia de consumo a partir de la droga de inicio – D1 – Bogotá 2017.**

Tipo de droga	2017				
	Droga inicio	Droga 2	Droga 3	Droga 4	Droga 5
Alcohol	1779	1281	445	225	138
Tabaco	1930	1338	376	202	119
Marihuana	1447	1426	1733	398	102
Bazuco	147	381	599	684	369
Cocaína	56	304	526	716	391
Benzodiacepinas	20	57	144	204	250
Popper	5	27	49	119	93
2CB, Tusi	12	18	17	14	17
Heroína.	3	15	11	16	25
LSD	6	17	26	90	77
Éxtasis	2	11	19	42	48
Metanfetaminas	3	3	19	16	16
Otra sustancia	299	463	562	601	547
No hay droga	0	368	1183	2382	3517
<b>Total General.</b>	<b>5709</b>				

Fuente: Respuesta derecho de petición 2019. Secretaria de Salud.

**Tabla 4. Consumo de sustancias psicoactivas según tipo de sustancias y secuencia de consumo a partir de la droga de inicio – D1 – Bogotá 2018.**

Tipo de droga	Octubre 2018				
	Droga inicio	Droga 2	Droga 3	Droga 4	Droga 5
Alcohol	1449	1251	406	170	93
Tabaco	1647	1093	269	130	61
Marihuana	1023	1000	1538	330	69
Bazuco	126	318	482	721	358
Cocaína	67	254	398	617	300
Benzodiacepinas	17	41	135	151	203
Popper	3	19	52	59	76
2CB, Tusi	38	43	21	16	22
Heroína.	4	3	8	25	99
LSD	2	10	28	61	67
Éxtasis	1	10	25	40	58
Metanfetaminas	0	0	1	0	2
Otra sustancia	211	250	338	390	386
No hay droga	0	296	887	1878	2794
<b>Total General.</b>	<b>4588</b>				

Fuente: Respuesta derecho de petición 2019. Secretaria de Salud.

Lo anterior nos lleva a la distribución de casos de abuso de sustancias psicoactivas según el ciclo vital, en el cual, los mayores consumos se dan en los grupos etarios entre los 14 y los 26 años, con

una leve alteración en el consumo para el año 2018 que aumenta en la adultez, esto se puede deber a los programas implementados por el Distrito en prevención y educación sobre los peligros del consumo de sustancias psicoactivas.

Ciclo vital	Grupo de Edad	2016	2017	Octubre 2018
		Infancia	6 a 13 Años	295
Adolescencia	14 a 17 Años	3976	1439	600
Juventud	18 a 26 Años	3007	1905	1512
Adultez	27 a 44 Años	2217	1513	1774
	45 a 59 Años	740	465	510
Vejez	60 a 69 Años	112	105	116
	70 a 79 Años	14	25	17
	80 a 99 Años	1	3	2
<b>Total general</b>		<b>10362</b>	<b>5709</b>	<b>4588</b>

**Fuente:** Secretaria Distrital de Salud -Subsecretaría de Salud Pública - Base de datos VESPA 2016 a octubre 2018

### ¿Cuál ha sido la inversión del Distrito en prevención de consumo de alcohol?

La inversión que hace el Distrito en programas de prevención de consumo de sustancias psicoactivas en la ciudad. En la siguiente tabla se relaciona la inversión de la SED durante las vigencias 2016-2018.

Programa o concepto	2016	2017	2018 Octubre	Inversión total.
Prevención temprana del consumo de alcohol.	\$260.000.000	\$724.405.082	\$707.773.000	\$1.692.178.082
Fortalecimiento de competencias socioemocionales a través del deporte.	\$0	\$345.890.160	\$404.980.763	\$750.870.923
Zonas de Orientación Escolar.	\$436.600.000	\$275.237.748	\$0	\$711.837.748
Profesionales de apoyo para el seguimiento de las estrategias del componente.	\$188.994.000	\$377.448.126	\$590.622.080	\$1.157.064.206
<b>Total anual.</b>	<b>\$885.594.000</b>	<b>\$1.722.981.116</b>	<b>\$1.703.375.843</b>	<b>4.311.950.959</b>

**Fuente:** SED Subsecretaría de Integración Interinstitucional, 2018. Fecha de corte 31 de octubre 2018.

Se puede observar que la inversión en recursos para los tres años (2016, 2017 y 2018) en el programa de **“Prevención temprana del consumo de alcohol”** fue de **\$1.692.178.082**, componente que tiene la mayor inversión por parte de la administración para disminuir el consumo de alcohol en las niñas, niños y jóvenes.

La administración distrital señala que el **Programa de prevención temprana del consumo del alcohol** se viene implementando desde el 2016 y se ha dirigido a estudiantes de 5 y 6 grados, cuyas edades oscilan entre los 10 y 12 años. De igual manera se han realizado ocho encuentros guiados por el facilitadores (orientador y docente). Los estudiantes y padres de familia tienen un encuentro conjunto en la sesión cinco, que es guiado por un profesional experto en la temática.

En cuanto los programas de prevención del distrito de alcohol, los resultados obtenidos en 2017 por parte de la administración aplicada a los estudiantes participantes muestran que, el **64,2%** de los estudiantes de las instituciones educativas participantes consideraron tener la información suficiente para conocer los efectos dañinos del alcohol en el cerebro, y sólo el **16,4%** manifestó estar totalmente en desacuerdo con tal afirmación. Por otro lado, el **68,7%** de los estudiantes consideró tener la información suficiente para interiorizar que el alcohol es una sustancia psicoactiva con efectos adictivos, mientras el **77%** reconoció que el alcohol puede llevar a tener accidentes que afecten su salud física y mental, al igual que tener un bajo rendimiento académico.

Dentro de los estudios se señala que un factor de riesgo para el consumo de cualquier tipo de sustancia es la influencia de la familia, puesto que las niñas, niños y jóvenes manifestaron, el **22%** de las niñas y el **26.2%** de los niños, que los padres no les manifiestan problema en tomar bebidas alcohólicas con amigos. Por otro lado, un **55,6%** de los padres no permiten ni los invitan a consumir alcohol, pero sí consideran que consumir alcohol no es tan grave en las edades comprendidas entre los **9 y 12 años**, lo cual termina siendo un código oculto de permiso. El **50%** de los estudiantes manifestó tener unas relaciones intrafamiliares adecuadas, que no parecen constituirse en riesgo para el consumo de alcohol. Pero, ¿qué sucede con el otro 50% de los estudiantes?

Las edades más vulnerables para el consumo son de los 12 a los 24 años; por ejemplo, en el último estudio realizado por Ministerio de Salud sobre este tema, de cada 100 escolares, el 64,75% declaró haber consumido alguna vez en su vida al menos una sustancia psicoactiva. (VICE, 2017). En cuanto al tratamiento del consumo de sustancias psicoactivas y la información que facilitan los centros de tratamiento a las personas adictas, el 32,2% de usuarios que acuden a estos centros, los hacen por consumir marihuana, el 22,4% por la cocaína y el 17,1% por alcohol. (VICE, 2017).

- **Experiencias internacionales. El secreto de Islandia para que sus jóvenes dejaran de beber alcohol y de fumar. 13 febrero 2017. BBC NEWS.**

En la ponencia que presentamos en 2018 a los Proyectos de Acuerdos Acumulados: 019, 106 Y 111 De 2018, señalamos entre los casos de éxito para disminuir el consumo de alcohol y fumar en menores de edad en Islandia encontraron la fórmula para que apenas el 5% de los jóvenes entre 14 y 16 afirmen haber tomado alcohol durante el mes anterior. De la misma forma, solamente un 3% dice fumar tabaco a diario y un 7% haber consumido hachís al menos una vez en los últimos 30 días.

Las razones del éxito islandés hay que buscarlas en el programa Youth in Iceland (Juventud en Islandia), puesto en marcha en 1998, con el objetivo de reducir el consumo de sustancias adictivas entre la juventud. Jón Sígfusson, director del Centro Islandés para la Investigación y el Análisis

Social, responsable de Youth in Iceland quien realiza un mapeo cada dos años de la población adolescente a través de encuestas en las que participan todas las escuelas del país. "Hacemos la recopilación de datos y dos meses después, las escuelas disponen de los resultados nuevos. Este tipo de información es como las verduras. Tiene que ser fresca para poder continuar y adaptar tus medidas", señala el experto.

**Responsabilidad de los adultos:** El paso siguiente es analizar esos informes a nivel local en un trabajo conjunto con las escuelas, las comunidades y los municipios, que identifican los principales factores de riesgo y de protección frente al consumo de alcohol y drogas. "Nada sucedió de un día para otro. Pero fue posible actuar porque los datos nos enseñaban, por ejemplo, la gran importancia de los factores parentales", indica Sígfusson. "Eso nos mostró la necesidad de informar a los padres y explicarles que ellos son el principal factor preventivo para sus hijos: pasar tiempo con ellos, apoyarlos, controlarlos y vigilarlos", según el director de Youth in Iceland, antes de que este enfoque se empezara a aplicar, una de las principales medidas preventivas que se desarrollaba era enseñar a los niños los efectos negativos del uso de drogas. Sin embargo, esa acción por sí sola no funcionaba, así que cambiaron el enfoque de forma drástica. "Los responsables no son los niños, sino nosotros, los adultos. Debemos crear un entorno donde se encuentren bien y tengan la opción de llenar su tiempo con cosas actividades positivas. Esto hará que sea menos probable que empiecen a consumir sustancias".

Los estudios mostraron que la mayor participación en actividades extraescolares y el aumento del tiempo pasado con los padres disminuían el riesgo de consumir alcohol y otras sustancias. Como respuesta, Islandia incrementó los fondos destinados a la oferta de actividades para niñas, niños y adolescentes, como deportes, música, teatro y danza. Y desde 2002, se prohibió que, salvo excepciones, los niños menores de 12 años y los adolescentes de 13 a 16 años anden solos por la calle después de las ocho y las diez de la noche respectivamente.

- **Publicidad, consumo en eventos deportivos frente a menores de edad. Estudio Australia.**

En Australia se realizó un estudio que analiza la exposición de niños y adolescentes a la publicidad del alcohol y su asociación con un inicio temprano del consumo de alcohol y un mayor consumo en los bebedores existentes. El estudio recomienda la restricción de la publicidad y el patrocinio del alcohol a través de una regulación independiente efectiva como una estrategia a nivel de la población para reducir el consumo de alcohol entre los jóvenes, en las regulaciones publicitarias se permite la publicidad de alcohol durante tiempos prohibidos si está dentro de la programación deportiva. Por lo tanto, los niños y adolescentes que miran deportes televisados durante sus horas de mayor audiencia están expuestos a la publicidad del alcohol y por ende a sus peligros. O'Brien, K. S., Carr, S., Ferris, J., Room, R., Miller, P., Livingston, M. & Lynott, D. (2015). El estudio demuestra y señala que se debe prohibir la publicidad y el consumo durante cualquier tipo eventos, ya que los menores de edad estarían expuestos a los peligros que representa el alcohol.

- **La prevención es el camino para mitigar problemas futuros de salud pública.**

Según la Organización Mundial de la Salud en su informe de septiembre 2018 sobre el alcoholismo señala:

- ❖ Cada año se producen 3 millones de muertes en el mundo debido al consumo nocivo de alcohol, lo que representa un 5,3% de todas las defunciones.
- ❖ El uso nocivo de alcohol es un factor causal en más de 200 enfermedades y trastornos.

- ❖ En general, el 5,1% de la carga mundial de morbilidad y lesiones es atribuible al consumo de alcohol, calculado en términos de la esperanza de vida ajustada en función de la discapacidad (EVAD).
  - ❖ El consumo de alcohol provoca defunción y discapacidad a una edad relativamente temprana. En el grupo etario de 20 a 39 años, un 13,5% de las defunciones son atribuibles al consumo de alcohol.
  - ❖ Existe una relación causal entre el consumo nocivo de alcohol y una serie de trastornos mentales y comportamentales, además de las enfermedades no transmisibles y los traumatismos.
  - ❖ Más allá de las consecuencias sanitarias, el consumo nocivo de alcohol provoca pérdidas sociales y económicas importantes, tanto para las personas como para la sociedad en su conjunto.
- **Niños, Niñas y Adolescentes y corrida de toros**

El 4 de febrero de 2015, el Comité de los Derechos del Niño de la Organización de las Naciones Unidas presentó un documento contentivo de unas observaciones concluyentes dirigidas a Colombia en torno al respeto de los derechos de los niños<sup>1</sup>, en las que incluyó un capítulo referente a la violencia en contra de éstos, señalando que el Comité se encuentra profundamente preocupado acerca de los altos niveles de violencia a los cuales se enfrentan los niños, resaltando entre ellas su preocupación por el bienestar físico y mental de los niños involucrados en el entrenamiento de la actividad taurina, y las presentaciones asociadas a ésta, así como el bienestar mental y emocional de los niños espectadores que son expuestos a la violencia del toreo<sup>2</sup>. En adición, señaló que “a la luz de su comentario general No. 13 de 2011 sobre el derecho del niño a estar libre de todas las formas de violencia y recordando las recomendaciones del estudio de 2006 de la Organización de las Naciones Unidas sobre la violencia en contra de los niños (A/61/299), el Comité insta al Estado parte a priorizar la eliminación de todas las formas de violencia en contra de los niños y en particular a: (...) (i) Con el objetivo de prohibir la participación de los niños en el toreo, incluyendo corralejas, tomar las medidas legislativas y administrativas necesarias en orden de proteger todos los niños involucrados en el entrenamiento y presentaciones de toreo, así como en su capacidad como espectadores, y despertar conciencia de la violencia física y mental asociada con el toreo y su impacto en los niños (...)”<sup>3</sup>

<sup>1</sup> ONU. COMMITTEE ON THE RIGHTS OF THE CHILD (2015). “Concluding observations on the combined fourth and fifth periodic reports of Colombia, adopted by the Committee at its sixty-eighth session (12-30 January 2015)” [https://redjusticiaambientalcolombia.files.wordpress.com/2015/02/crc\\_c\\_col\\_co\\_4-5\\_advance\\_unedited\\_version\\_19493\\_e.pdf](https://redjusticiaambientalcolombia.files.wordpress.com/2015/02/crc_c_col_co_4-5_advance_unedited_version_19493_e.pdf)

<sup>2</sup> Id. “The physical and mental well-being of children involved in the training of bullfighting, and performances associated with it, as well as the mental and emotional wellbeing of child spectators who are exposed to the violence of bullfighting; (...)” P.7

<sup>3</sup> Id. “In the light of its general comment No. 13 (2011) on the right of the child to freedom from all forms of violence and recalling the recommendations of the United Nations study on violence against children of 2006 (A/61/299), the Committee urges the State party to prioritize the elimination of all forms of violence against children, and in particular to: luding corralejas, take the necessary legislative and administrative measures in order to protect all children involved in bullfighting

## IV. SUSTENTO LEGAL

### 1. COMPETENCIA

Constitución Política de Colombia. ARTICULO 313. Corresponde a los concejos:

1. Reglamentar las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del municipio.

Decreto Ley 1421 de 1993. Por el cual se dicta el régimen especial para el Distrito Capital de Santafé de Bogotá. Artículo 12°. Corresponde al Concejo Distrital, de conformidad con la Constitución y a la ley:

1. Dictar las normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a su cargo;
18. Expedir los Códigos Fiscal y de Policía

### 2. MARCO JURÍDICO INTERNACIONAL

Desde 1924 se proclamaron los derechos de los niños por medio de la llamada Declaración de Ginebra. Allí se estableció que “El niño debe ser puesto en condiciones de desarrollarse normalmente desde el punto de vista material y espiritual”. Con fundamento en dicha declaración, el 20 de noviembre de 1959, se aprobó la Declaración de los Derechos del Niño de manera unánime por los Estados miembros de la ONU, la cual fue adoptada y aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas mediante la Resolución 1386 (XIV). La misma fue adoptada con fundamento en que “el niño, por su falta de madurez física y mental, necesita protección y cuidado especiales, incluso la debida protección legal, tanto antes como después del nacimiento”.

En dicha declaración se establecieron 10 principios, entre los que se encuentran: “2. El niño gozará de una protección especial y dispondrá de oportunidades y servicios, dispensado todo ello por la ley y por otros medios, para que pueda desarrollarse física, mental, moral, espiritual y socialmente en forma saludable y normal, así como en condiciones de libertad y dignidad. Al promulgar leyes con este fin, la consideración fundamental a que se atenderá será el interés superior del niño. Y 7. (...) El niño debe disfrutar plenamente de juegos y recreaciones, los cuales deberán estar orientados hacia los fines perseguidos por la educación; la sociedad y las autoridades públicas se esforzarán por promover el goce de este derecho.”

### 3. MARCO JURÍDICO NACIONAL

Constitución Política	ARTICULO 44. Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión
-----------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

training and performances, as well as in their capacity as spectators, and raise awareness on the physical and mental violence associated with bullfighting and its impact on children; (...)” P.7-8

	<p>de su opinión. Serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos. Gozarán también de los demás derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia.</p> <p>La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos. Cualquier persona puede exigir de la autoridad competente su cumplimiento y la sanción de los infractores.</p> <p>Los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás.</p> <p>ARTICULO 45. El adolescente tiene derecho a la protección y a la formación integral.</p> <p>El Estado y la sociedad garantizan la participación activa de los jóvenes en los organismos públicos y privados que tengan a cargo la protección, educación y progreso de la juventud.</p>
Ley 1098 de 2006. Código de Infancia y Adolescencia	<p>Artículo 1°. <i>Finalidad.</i> Este código tiene por finalidad garantizar a los niños, a las niñas y a los adolescentes su pleno y armonioso desarrollo para que crezcan en el seno de la familia y de la comunidad, en un ambiente de felicidad, amor y comprensión. Prevalecerá el reconocimiento a la igualdad y la dignidad humana, sin discriminación alguna.</p> <p>Artículo 7°. <i>Protección integral.</i> Se entiende por protección integral de los niños, niñas y adolescentes el reconocimiento como sujetos de derechos, la garantía y cumplimiento de los mismos, la prevención de su amenaza o vulneración y la seguridad de su restablecimiento inmediato en desarrollo del principio del interés superior.</p> <p>La protección integral se materializa en el conjunto de políticas, planes, programas y acciones que se ejecuten en los ámbitos nacional, departamental, distrital y municipal con la correspondiente asignación de recursos financieros, físicos y humanos.</p> <p>Artículo 8°. <i>Interés superior de los niños, las niñas y los adolescentes.</i> Se entiende por interés superior del niño, niña y adolescente, el imperativo que obliga a todas las personas a garantizar la satisfacción integral y simultánea de todos sus Derechos Humanos, que son universales, prevalentes e interdependientes.</p> <p>Artículo 9°. <i>Prevalencia de los derechos.</i> En todo acto, decisión o medida administrativa, judicial o de cualquier naturaleza que deba adoptarse en relación con los niños, las niñas y los adolescentes, prevalecerán los derechos de estos, en especial si existe conflicto entre sus derechos fundamentales con los de cualquier otra persona.</p> <p>En caso de conflicto entre dos o más disposiciones legales, administrativas o disciplinarias, se aplicará la norma más favorable al interés superior del niño, niña o adolescente.</p> <p>Artículo 10. <i>Corresponsabilidad.</i> Para los efectos de este código, se entiende por corresponsabilidad, la concurrencia de actores y acciones conducentes a garantizar el ejercicio de los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes. La familia, la sociedad y el Estado son corresponsables en su atención, cuidado y protección.</p>

	<p>La corresponsabilidad y la concurrencia aplican en la relación que se establece entre todos los sectores e instituciones del Estado. (...)</p> <p>Artículo 17. <i>Derecho a la vida y a la calidad de vida y a un ambiente sano.</i> Los niños, las niñas y los adolescentes tienen derecho a la vida, a una buena calidad de vida y a un ambiente sano en condiciones de dignidad y goce de todos sus derechos en forma prevalente. La calidad de vida es esencial para su desarrollo integral acorde con la dignidad de ser humano. Este derecho supone la generación de condiciones que les aseguren desde la concepción cuidado, protección, alimentación nutritiva y equilibrada, acceso a los servicios de salud, educación, vestuario adecuado, recreación y vivienda segura dotada de servicios públicos esenciales en un ambiente sano.(...)</p> <p>Artículo 20. <i>Derechos de protección.</i> Los niños, las niñas y los adolescentes serán protegidos contra: (...) <u>3. El consumo de tabaco, sustancias psicoactivas, estupefacientes o alcohólicas y la utilización, el reclutamiento o la oferta de menores en actividades de promoción, producción, recolección, tráfico, distribución y comercialización.</u> (resaltado fuera de texto)</p> <p>Artículo 30. <i>Derecho a la recreación, participación en la vida cultural y en las artes.</i> Los niños, las niñas y los adolescentes tienen derecho al descanso, esparcimiento, al juego y demás actividades recreativas propias de su ciclo vital y a participar en la vida cultural y las artes. Igualmente, tienen derecho a que se les reconozca, respete, y fomente el conocimiento y la vivencia de la cultura a la que pertenezcan.</p> <p>Parágrafo 1°. Para armonizar el ejercicio de este derecho con el desarrollo integral de los niños, las autoridades deberán diseñar mecanismos para prohibir el ingreso a establecimientos destinados a juegos de suerte y azar, venta de licores, cigarrillos o productos derivados del tabaco y que ofrezcan espectáculos con clasificación para mayores de edad.</p> <p>Parágrafo 2°. Cuando sea permitido el ingreso a niños menores de 14 años a espectáculos y eventos públicos masivos, las autoridades deberán ordenar a los organizadores, la destinación especial de espacios adecuados para garantizar su seguridad personal.</p>
Ley 1801 de 2016. Código Nacional de Policía	<p>Artículo 8. Son principios fundamentales del Código: (...)</p> <p>3. La prevalencia de los derechos de niños, niñas y adolescentes y su protección integral.</p> <p>Artículo 38. Comportamientos que afectan la integridad de niños, niñas y adolescentes. Corregido por el art. 4, Decreto Nacional 555 de 2017. Los siguientes comportamientos afectan la integridad de los niños, niñas y adolescentes y por lo tanto no deben realizarse. Su incumplimiento da lugar a medidas correctivas, sin perjuicio de lo establecido por la normatividad vigente sobre la materia y de la responsabilidad penal a que haya lugar: (...)</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Permitir, auspiciar, tolerar, inducir o constreñir el ingreso de los niños, niñas y adolescentes a los lugares donde: (...)</li> <li>2.</li> </ol>

	<p>e) Se realicen actividades de diversión destinadas al consumo de bebidas alcohólicas y consumo de cigarrillo, tabaco y sus derivados y sustancias psicoactivas;</p> <p>(...) 6. Inducir a niños, niñas o adolescentes a: a) Consumir bebidas alcohólicas, cigarrillo, tabaco y sus derivados, sustancias psicoactivas o cualquier sustancia que afecte su salud;</p>
Ley 916 de 2010	Artículo 22. (...) Los menores de diez (10) años de edad deberán ingresar en compañía de un adulto.
Acuerdo Distrital 79 de 2003	<p>ARTÍCULO 1.- Principios y valores fundamentales para la convivencia ciudadana: Este Código comprende las reglas mínimas que deben respetar y cumplir todas las personas en el Distrito Capital para propender por una sana convivencia ciudadana. Está fundamentado en los siguientes principios y valores:</p> <p><b>1.1 PRINCIPIOS GENERALES DEL CODIGO:</b> Son principios generales de este Código: (...) 3. La prevalencia de los derechos de las niñas y los niños;</p>
	<p>ARTÍCULO 38.- Prohibición a los adultos. En ningún caso se deberá incurrir en alguno de los siguientes comportamientos contrarios a la protección especial de los niños, niñas y adolescentes:</p> <p>(...)</p> <p>5. Modificado por el art. 1, Acuerdo Distrital 570 de 2014. Permitir, inducir y propiciar por cualquier medio a los <u>niños, niñas y adolescentes</u> a consumir tabaco y sus derivados, ingerir bebidas embriagantes, estupefacientes, sustancias sicotrópicas o tóxicas, <u>alcohol industrial</u>, y <u>antiséptico</u> o sus derivados, los cuales son perjudiciales para <u>la salud</u>.</p>

#### 4. EVOLUCIÓN JURÍDICA EN COLOMBIA FRENTE AL TEMA DE LAS CORRIDAS DE TOROS

LEY 84 DE 1989. ESTATUTO NACIONAL DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES.	Se establece en todo el territorio nacional especial protección a los animales contra el sufrimiento y el dolor, causados directa o indirectamente por el hombre (art.1). Para lograrlo, se establecen sanciones para quien cause daño a un animal o realice cualquiera de las conductas consideradas como crueles (art.6), sin embargo, quedan exceptuados el rejoneo, el coleo, las corridas de toros, novilladas, corralejas, becerradas y tientas (art.7)
CONSTITUCIÓN POLÍTICA	En 1991, se reconoce constitucionalmente la diversidad étnica y cultural de la Nación Colombiana, ordenándose su protección (art.7). Así mismo, se endilga como obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (art.8), consagrándose que la cultura en sus diversas manifestaciones es fundamento de la nacionalidad (art.70)
LEY 916 DE 2004. REGLAMENTO NACIONAL TAURINO.	Hasta 2004 cada municipio o distrito reglamentaba a nivel interno sus prácticas taurinas, sin embargo, con la expedición de esta ley se ordenó que la preparación, organización y desarrollo de los espectáculos taurinos y de las actividades relacionadas con los mismos, en garantía de los

	<p>derechos e interés del público, serían de aplicación general en todo el territorio nacional a través de esta ley (arts. 1 y 2), considerándose los espectáculos taurinos como una expresión artística del ser humano (art.1)</p> <p>Algunas ideas para destacar.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- La ley clasifica las plazas de toros, quedando establecido que la Plaza de Toros de Santa María se considera plaza de toros permanente (art.10).</li> <li>- Para la celebración de espectáculos taurinos en plazas permanentes bastará únicamente, en todo caso, con la mera comunicación por escrito (art.14).</li> <li>- La corrida de toros se divide en tres etapas: vara banderillas y muerte. Cada etapa se llama tercio (art.12).</li> <li>- Se autoriza el ingreso de menores de 10 años en compañía de un adulto (art.22), lo cual supone que los mayores de 10 pueden entrar solos.</li> <li>- La presidencia del espectáculo taurino corresponde al Alcalde, quien puede delegar al Secretario de Gobierno y éste a su vez a un Inspector de Policía (art.26)</li> <li>- La ley detalla la edad de las reses autorizadas, su peso, su estado de salud previo, transporte, desembarque, acompañamiento de veterinarios, reconocimientos de las reses, caballos para picar, banderillas, cabestros, la vara, rejones, y en general los elementos de la actividad (arts. 31 a 54).</li> <li>- Así mismo, se detalla el desarrollo del espectáculo.</li> <li>- Se establecen los requisitos para conceder el indulto a una res con excelente comportamiento en todas las fases de la lidia, siendo estos: que sea solicitado por la mayoría del público y que muestre su conformidad el ganadero (art.72).</li> </ul>
<p>Sentencia C-1192 de 2005.</p> <p>M.P. Rodrigo Escobar Gil</p> <p>Demanda parcial contra unos artículos de la ley 916.</p> <p>Los artículos son declarados exequibles.</p>	<p><b>RECONOCIMIENTO DE LA ACTIVIDAD TAURINA COMO EXPRESIÓN ARTÍSTICA Y CULTURAL.</b></p> <p>“(…) Esta calificación satisface el criterio jurídico de razonabilidad, pues como manifestación de la diversidad y pluralismo de la sociedad, la tauromaquia, o en otras palabras, “el arte de lidiar toros”, ha sido reconocida a lo largo de la historia como una expresión artística y cultural de los pueblos iberoamericanos. (...) A juicio de esta Corporación, las corridas de toros y en general los espectáculos taurinos, corresponden a una manifestación viva de la tradición espiritual e histórica de los pueblos iberoamericanos, como lo es Colombia, y por lo mismo, forma parte del patrimonio intangible de nuestra cultura, especialmente protegida por la Constitución (C.P. arts. 70 y 71), que como tal puede ser definida y regulada por el legislador. (...)”</p> <p><b>LA TAUROMAQUIA NO DESCONOCE LA PROHIBICIÓN DE TORTURA, PENAS Y TRATOS CRUELES.</b></p> <p>“A través de la tauromaquia no se desconoce la prohibición del artículo 12 de la Constitución Política referente a la tortura y a las penas y tratos crueles, la cual es una garantía a la dignidad de la persona humana, a la vida y a la integridad personal. El concepto de violencia y de tratos crueles</p>

		<p>que recoge el artículo 12 del Texto Superior, corresponde a una visión antropológica de la persona, conforme a la cual se entiende que existen actos violentos, cuando se realiza cualquier comportamiento en el que la persona humana es tratada como si no lo fuera. Por eso, cuando se afirma que alguien es violento, se hace con el propósito de demostrar su incapacidad para reconocer de sí mismo y de los demás su atributo como persona humana”.</p> <p>EL REGLAMENTO TAURINO TIENE UNA FINALIDAD PROTECTORA DE LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS AL PERMITIR SU INGRESO SOLO CON UN ADULTO.</p> <p>“La disposición acusada establece una medida de protección a favor de los niños menores de diez (10) años de edad, consistente en la imposibilidad de asistir a un espectáculo taurino, cuando no se está acompañado de un adulto. Teniendo en cuenta las consideraciones expuestas en esta providencia, para esta Corporación el cargo no está llamado a prosperar, pues la citada disposición en lugar de desconocer el artículo 44 Superior, pretende garantizar los derechos fundamentales de los niños a la cultura, recreación y educación, en los términos que a continuación se exponen: (i) En primer lugar, en cuanto a la cultura porque al constituir la práctica taurina una manifestación de la riqueza y diversidad cultural de nuestro pueblo (C.P. arts. 7° y 8°), <u>le permite al menor experimentar vivencias que lo enriquecen personalmente</u>, por ejemplo, al identificar virtudes humanas como la valentía y la fortaleza. (ii) En segundo término, la tauromaquia al representar también un espectáculo cultural, en el que la persona puede disfrutar del arte y compartir en comunidad momentos de diversión, esparcimiento y entretenimiento, <u>se convierte en una de las expresiones del derecho fundamental a la recreación de los niños como “actividad inherente al ser humano”</u>, que debe ser objeto de protección de acuerdo con lo previsto en el artículo 44 Superior y lo dispuesto en el artículo 31-1 de la Convención sobre los Derechos del Niño. (iii) Finalmente, como lo ha reconocido esta Corporación, <u>mediante el derecho fundamental a la educación se busca el acceso al conocimiento y a los demás bienes y valores de la cultura</u>, como actos inherentes a la naturaleza proyectiva de ser humano (...).”</p>
Sentencia de 2006.	C-115	<p>Demanda de inconstitucionalidad contra toda la ley.</p> <p>La ley es declarada exequible.</p> <p>M.P. Jaime Córdoba Triviño. Se reitera lo señalado en la sentencia anterior.</p>
Sentencia de 2006.	C-246	<p>Demanda de inconstitucionalidad del art. 22 de la ley 916 que permite el ingreso de menores de 10 años.</p> <p>M.P. Marco Gerardo Cabra Monroy. Declarado exequible. Se reitera lo señalado en la sentencia 1192 de 2005 lo cual se considera cosa juzgada.</p>
Sentencia de 2006	C-367	<p>Demanda de inconstitucionalidad parcial contra la ley 916, en específico sobre la protección de menores como espectadores y sujetos explotados económicamente en las escuelas taurinas.</p>

<p>M.P. Clara Inés Vargas</p>	<p>Se declaran inexecutable dos expresiones de la ley (ver subrayado:</p> <p>Artículo 31. (...) Parágrafo. Las ganaderías de lidia en general, toros y novillos para lidia en particular, <u>son producto de alto interés nacional, dada su importancia que se refleja en el sector productivo y creadores de fuentes de trabajo, por lo tanto tendrán acceso a todos los créditos de fomento.</u></p> <p>Artículo 80. Para <u>fomento de</u> la fiesta de toros, en atención a la tradición y vigencia cultural de la misma podrán crearse escuelas taurinas para la formación de nuevos profesionales taurinos y el apoyo y promoción de su actividad.</p> <p>No agrega nada nuevo en cuanto a los menores de edad.</p>
<p>Sentencia C-666 de 2010</p> <p>M.P. Humberto Antonio Sierra Porto</p>	<p>Demanda de inconstitucionalidad contra el artículo 7 de la ley 84 de 1989 que permite la excepción de las corridas de toros como trato cruel a los animales.</p> <p>Se declara executable con condiciones.</p> <p><i>A partir de la Constitución de 1991, la cultura no es asunto secundario, ni puede constituir un privilegio del que disfruten solamente algunos colombianos, sino que ella ha de extenderse a todos, bajo el entendido de que por constituir uno de los fundamentos de la nacionalidad su promoción, desarrollo y difusión es asunto que ha de gozar de la especial atención del Estado". De allí el énfasis de la Carta por obligar a las autoridades públicas a asumir un papel protagónico en la creación de medios de expresión artística que permitan a los colombianos identificarse como nación a partir del reconocimiento de sus características culturales.</i></p> <p>Las condiciones establecidas por la Corte son:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1) Se permiten las corridas siempre y cuando se entienda que estos deben, en todo caso, recibir protección especial contra el sufrimiento y el dolor durante el transcurso de esas actividades, buscándose eliminar o morigerar en el futuro las conductas especialmente crueles contra ellos en un proceso de adecuación entre expresiones culturales y deberes de protección a la fauna.</li> <li>2) Que únicamente podrán desarrollarse en aquellos municipios o distritos en los que las mismas sean manifestación de una tradición regular, periódica e ininterrumpida y que por tanto su realización responda a cierta periodicidad;</li> <li>3) Que sólo podrán desarrollarse en aquellas ocasiones en las que usualmente se han realizado en los respectivos municipios o distritos en que estén autorizadas;</li> <li>4) Que sean estas las únicas actividades que pueden ser excepcionadas del cumplimiento del deber constitucional de protección a los animales;</li> </ol>

	5) Que las autoridades municipales en ningún caso podrán destinar dinero público a la construcción de instalaciones para la realización exclusiva de estas actividades.
<p>Sentencia T-296 de 2013.</p> <p>M.P. Mauricio González Cuervo</p>	<p>Con fundamento en la anterior sentencia se terminó el contrato y se suspendieron las corridas de toros en Bogotá.</p> <p>La Corporación Taurina de Bogotá (CTB) demanda a la Alcaldía Mayor de Bogotá y al IDRDR por haber suspendido las corridas de toros en Bogotá.</p> <p>La Corte Constitucional tuteló los derechos de la CTB declarando la existencia de un daño consumado. En adición ordenó a la Alcaldía Mayor y al IDRDR a restituir de inmediato la Plaza de Toros de Santa María, rehabilitando en su integridad sus instalaciones para la realización de espectáculos taurinos como expresión de la diversidad cultural y, abstenerse de adelantar cualquier tipo de actuación administrativa que obstruya, impida o dilate su restablecimiento como recinto del espectáculo taurino de Bogotá. Otorgo 6 meses al IDRDR para dar cumplimiento a esta sentencia.</p>
<p>Auto 060 de 2015.</p> <p>M.P. Mauricio González Cuervo</p>	<p>La Alcaldía Mayor y el IDRDR solicitaron a la Corte Constitucional aclaración sobre la sentencia T-296 de 2013.</p> <p>La respuesta de la Corte fue que:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- La orden de restitución alude a la ratificación de la destinación jurídica de la Plaza de Toros de Santa María de Bogotá, como plaza de toros permanente de primera categoría, de acuerdo con lo establecido en la Ley 916 de 2004.</li> <li>- la rehabilitación dispuesta en la sentencia comprende la obra de reforzamiento estructural de la Plaza de Toros de Santa María decidida por la autoridad distrital.</li> <li>- Dispuso que la ejecución de las obras de reforzamiento estructural de Plaza de Toros de Santa María de Bogotá, parte integral del mandato de rehabilitación antes aludido, habrá de adelantarse de acuerdo con el cronograma propuesto por la autoridad distrital, así: (i) la legalización del contrato para el reforzamiento estructural deberá realizarse a más tardar el 17 de marzo de 2015; (ii) el término máximo de ejecución del contrato de rehabilitación estructural de la Plaza de toros de Santa María será de dieciocho (18) meses, contados a partir de la legalización del respectivo contrato.</li> <li>- Dispuso que el término de los 6 meses otorgado al IDRDR corría desde el 17 de marzo de 2016.</li> </ul>

## 5. SENTENCIA C-253 DE 2019 DE LA CORTE CONSTITUCIONAL<sup>4</sup>

El pasado 6 de junio de 2019 la Corte Constitucional emitió sentencia tras revisión de los artículos 33 (numeral 2, literal c) y 140 (numeral 7), de la Ley 1801 de 2016, por la cual se expidió el Código Nacional de Policía y Convivencia. Dichos artículos se referían a la prohibición de Consumir sustancias alcohólicas, psicoactivas o prohibidas, no autorizados para su consumo en espacio público así como también a consumir bebidas alcohólicas, sustancias psicoactivas o prohibidas en estadios, coliseos, centros deportivos, parques, hospitales, centros de salud y en general, en el espacio público, excepto en las actividades autorizadas por la autoridad competente.

La decisión de la corte fue declarar inexecutable inconstitucionales las expresiones ‘alcohólicas, psicoactivas de dichos artículos. Dicha decisión se tomó en consideración a que para la Corte la prohibición amplia y genérica impuesta por el Código Nacional de Policía y Convivencia no es razonable constitucionalmente, puesto que a pesar de buscar un fin que es imperioso (la tranquilidad y las relaciones respetuosas) lo hace a través de un medio que no es necesario para alcanzar dicho fin, y en ocasiones tampoco idóneo.

Para la Corte existen otros medios para evitar el consumo que no sean restringiendo la libertad de las personas, por lo cual la regla también es desproporcionada al dar amplísima protección a unos derechos e imponer cargas al libre desarrollo de la personalidad. Se señala que no se advierte, ni se dan elementos de juicio que permitan establecer una relación clara de causalidad entre el consumo de las bebidas y las sustancias psicoactivas, en general, y la destrucción o irrespeto a la integridad del espacio público.

En cualquier caso, los eventos en los que el consumo de las sustancias referidas podría llevar a destruir o afectar el espacio público, debe ser objeto de prevención y corrección por parte de la Policía, usando otros medios que el propio Código de Policía contempla y faculta sin limitar el derecho a la libertad. En este sentido, la sentencia se refirió al poder residual de policía y a la autonomía de las entidades territoriales para autogobernarse señalando que “Las entidades territoriales gozan de autonomía, la Constitución Política advierte que esto implica que tienen, entre otros, los “derechos” a “governarse por autoridades propias y a ejercer las competencias que les correspondan” (Art. 287, CP). Es un derecho, que ha de entenderse en conjunto con los derechos políticos (Art. 40, CP), de tal suerte que las personas, en las regiones y en los territorios tienen el derecho a conformar, ejercer y controlar los poderes regionales, no sólo los nacionales, con el objeto de asegurar su autogobierno. Es a la vez una expresión de ese fin esencial del Estado de facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan (Art. 2, CP). El Legislador estableció dos niveles de poder reglamentario para las autoridades colegiadas locales. Un poder de policía subsidiario, en cabeza de las asambleas departamentales y el Concejo Distrital de Bogotá, para que dentro de su territorio dicten “normas en materias que no sean de reserva legal, en el marco de la Constitución y la ley.” Consecuentemente, con relación al resto de los Concejos Distritales y Municipales, el legislador reconoce un poder ‘residual de Policía’ para para reglamentar, valga decir, residualmente, dentro de su ámbito de competencia territorial “los comportamientos que no hayan sido regulados por la ley o los reglamentos departamentales”.

Con relación a los NNA, esta sentencia señala que “Para los niños y las niñas, esto es, toda aquella persona menor de 18 años, las reglas aplicables son diferentes. Como se dijo antes, el primer Capítulo del Título V, dedicado a las relaciones respetuosas con grupos específicos de la sociedad,

<sup>4</sup> Corte Constitucional. Sentencia C-253 de 2019, Magistrada Ponente: Diana Fajardo Rivera

se ocupa precisamente de las niñas, los niños y las adolescentes. El Artículo 38 del Código Nacional de Policía y Convivencia, por ejemplo, incluye dentro de los comportamientos que afectan la integridad de los niños, niñas y adolescentes y que, por lo tanto “no deben realizarse”: (numeral 5°): “Facilitar, distribuir, ofrecer, comercializar, prestar o alquilar, cualquiera de los siguientes elementos, sustancias o bebidas, a niños, niñas o adolescentes:” (literal b): “Bebidas alcohólicas, cigarrillo, tabaco y sus derivados, sustancias psicoactivas o cualquier sustancia que afecte su salud”. La norma precisa, que su incumplimiento da lugar a medidas correctivas, pero sin perjuicio de lo establecido por la normatividad vigente sobre la materia y de la responsabilidad penal a que haya lugar.[119] A esto se suman otra medida de Policía que se ocupa de proteger el consumo de bebidas alcohólicas y sustancias psicoactivas en entornos educativos.[120] Esta posición legislativa con relación a los niños y las niñas coincide con las *Guías Internacionales sobre Derechos Humanos y Políticas de Droga*, que también invocan un tratamiento diferenciado a grupos especialmente protegidos, haciendo referencia expresa a niñas y niños; mujeres; personas privadas de la libertad y pueblos indígenas (y grupos étnicos).”

## 6. EL CÓDIGO DE POLICÍA DE BOGOTÁ

La Constitución Política Colombiana consagra en su artículo 44 consagra la obligación del estado de proteger a los niños contra toda forma de abandono, violencia física o moral señalando, que los derechos de los niños prevalecen en todo caso sobre los derechos de los demás, haciéndose extensiva esta protección al adolescente en su artículo 45. Por su parte la Ley 1098 de 2006, por medio de la cual se expidió el Código de la Infancia y la Adolescencia establece como su finalidad primordial garantizar a los niños, niñas y adolescentes (personas menores de 18) su pleno y armonioso desarrollo para que crezcan en un ambiente de felicidad, amor y comprensión. Consagrando que lo dispuesto en ella se aplicará de preferencia a las disposiciones contenidas en otras leyes (art.5), aplicándose siempre la norma más favorable al interés superior del niño, niña o adolescente (art.6).

Así pues, si bien la ley 916 de 2004 por medio de la cual se estableció el Reglamento Nacional Taurino permite el ingreso de menores de edad, señalando que los menores de diez (10) años de edad deberán ingresar en compañía de un adulto (art.22), nos encontramos frente a una disyuntiva entre la garantía de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, los cuales como se vio, por orden del constituyente primario, es decir de todo el pueblo colombiano, deben ser protegidos contra todo tipo de violencia física o moral, y la autorización que hace el reglamento taurino del ingreso de éstos a un espectáculo, considerado por muchos, entre esos la ONU como una actividad que atenta contra los derechos fundamentales de los menores de edad. Este conflicto generado entre el Código de Infancia y el Reglamento Taurino debe ser resuelto a la luz de la aplicación de los artículos 5 y 6 del primero, según los cuales siempre debe prevalecer la norma más favorable al interés superior de los NNA buscando siempre un ambiente de felicidad y amor libre de cualquier tipo de violencia física o mental.

Frente a lo anterior, lamentablemente esta corporación no tiene la competencia para definir esta disyuntiva y por tanto habrá que esperar a que el Congreso en su momento trámite una ley en este sentido. Sin embargo, es necesario ir avanzando y uniendo esfuerzos para que los derechos de los niños, niñas y adolescentes se garanticen en todos los espacios de la ciudad, y por ello, dentro de las atribuciones del Concejo de Bogotá, se propone prohibir el consumo de bebidas embriagantes en los eventos taurinos que sean llevados a cabo en la ciudad, teniendo en cuenta que la ley permite la asistencia de menores de edad a los mismos.

El Acuerdo 79 de 2003 por medio del cual se expidió el Código de Policía de Bogotá, D.C. estableció en su artículo 27 comportamientos en relación con las bebidas embriagantes señalando que:

“Se deben observar los siguientes comportamientos que favorecen la preservación de la salud en relación con las bebidas embriagantes:

1. No ofrecer o vender a menores de edad bebidas embriagantes;
2. No vender bebidas embriagantes en máquinas a las que puedan tener acceso menores de edad;
3. No vender o consumir bebidas embriagantes en los siguientes lugares:
  - 3.1. Hospitales o centros de salud;
  - 3.2. Zonas comunes de edificios o unidades residenciales, con excepción de los salones comunales;
  - 3.3. Estadios, coliseos y centros deportivos;
  - 3.4. Vehículos de transporte terrestre, público
  - 3.5. Espacios públicos.
  - 3.6. Sistema de transporte masivo;
4. No consumir o vender bebidas embriagantes en estadios, coliseos y centros deportivos, excepto en los espectáculos taurinos.
5. No distribuir muestras gratuitas de bebidas embriagantes a menores de edad.
6. No vender o consumir bebidas embriagantes por fuera de los horarios autorizados.

PARÁGRAFO: La inobservancia de los anteriores comportamientos dará lugar a las medidas correctivas contenidas en el Libro Tercero, Título III de este Código.”

Como se observa el numeral 4 consagra una prohibición de consumir o vender bebidas embriagantes en algunos lugares, pero dejando una excepción específica cual es ESPECTÁCULOS TAURINOS, de tal suerte que allí si está permitido el consumo de bebidas alcohólicas.

## V. IMPACTO FISCAL

Teniendo en cuenta que la Ley 819 de 2003, en su artículo 7, señala que, en todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo; y debido a que el presente proyecto de Acuerdo no incurre en impacto fiscal, con la radicación de este documento, se solicita concepto favorable de la Administración Distrital

## VI. BIBLIOGRAFIA

- Estudio de consumo de sustancias psicoactivas en Bogotá. 2016. <http://www.odc.gov.co/Portals/1/publicaciones/pdf/consumo/estudios/locales/CO031052016-estudio-consumo-sustancias-psicoactivas-bogota-2016.pdf>

- Respuesta derecho de petición 2019 oficina Concejal Jorge Torres. Secretaria Distrital de Salud.
- Secretaria Distrital de Salud -Subsecretaría de Salud Pública - Base de datos VESPA 2016 a octubre 2018.
- Subsecretaria de Integración Interinstitucional, 2018. Fecha de corte 31 de octubre 2018.
- Vice, (2017) Consumo De Alcohol <https://www.vice.com/es/topic/consumo-de-alcohol>
- O'Brien, K. S., Carr, S., Ferris, J., Room, R., Miller, P., Livingston, M. & Lynott, D. (2015). Alcohol advertising in sport and non-sport TV in Australia, during children's viewing times. *PLoS one*, 10(8), e0134889.

Cordialmente,

**JORGE EDUARDO TORRES CAMARGO**  
Concejal de Bogotá

**DORA LUCÍA BASTIDAS UBATÉ**  
Concejala de Bogotá

**HOSMAN YAITH MARTÍNEZ**  
Concejal de Bogotá

**MARIA FERNANDA ROJAS**  
Concejala de Bogotá

**MARÍA CLARA NAME RAMÍREZ**  
Concejala de Bogotá

**EDWARD ANÍBAL ARIAS RUBIO**  
Concejal de Bogotá

**PROYECTO DE ACUERDO N° 367 DE 2019**

**PRIMER DEBATE**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 27 DEL ACUERDO 79 DE 2003”**

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial de las que le confieren los numerales 1 y 18 del Artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993,

**ACUERDA:**

**ARTÍCULO 1.** Modifíquese el numeral 4 del artículo 27 del Acuerdo Distrital 79 de 2003 el cual quedará así:

4. No consumir o vender bebidas embriagantes en estadios, coliseos y centros deportivos.

**ARTÍCULO 2.** El presente proyecto de acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

## PROYECTO DE ACUERDO N° 368 DE 2019

### PRIMER DEBATE

#### **“POR EL CUAL SE PROMUEVE LA FORMACIÓN INTEGRAL EN PRINCIPIOS Y VALORES EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL DISTRITO CAPITAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

#### **OBJETO DEL PROYECTO**

Promover la formación integral en principios y valores en las instituciones Educativas del Distrito en corresponsabilidad con las Escuelas de Padres, en desarrollo de los fines esenciales establecidos en la Ley General de Educación que dispone que, estos deben garantizar el pleno desarrollo de la personalidad sin más limitaciones que las que le imponen los derechos de los demás y el orden jurídico; ordenando a las instituciones educativas a realizar un proceso de educación integral; la cual consideramos debe cumplirse desde los enfoques de la formación física, psíquica, intelectual, moral, espiritual, social, afectiva, ética, cívica, defensa de los animales y **demás valores humanos**, que permita crear una sociedad más justa e igualitaria.

#### **FUNDAMENTO NORMATIVO Y CONSIDERACIONES GENERALES**

La Constitución política en el artículo 5º, establece que el Estado reconoce, sin discriminación alguna, la primacía de los derechos inalienables de la persona y **ampara a la familia como institución básica de la sociedad**. (subrayado nuestro)

La normatividad constitucional, en el artículo 41, dispone que, en todas las instituciones de educación, oficiales o privadas, serán obligatorios el estudio de la Constitución y la Instrucción Cívica. Así mismo se fomentarán prácticas democráticas para el aprendizaje de los principios y valores de la participación ciudadana. El Estado divulgará la Constitución.

Igualmente, en el **artículo 42**. Establece que la familia es el núcleo fundamental de la sociedad; así mismo, dispone que el Estado y la sociedad garantizan su protección integral.

Por otro lado, en el **artículo 67** dispone que, la educación es un derecho de la persona y a es considerada un servicio público que cumple una función social, en los siguientes términos:

**ARTICULO 67.** *La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura.*

*La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente.*

*El Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación, que será obligatoria entre los cinco y los quince años de edad y que comprenderá como mínimo, un año de preescolar y nueve de educación básica.*

*La educación será gratuita en las instituciones del Estado, sin perjuicio del cobro de derechos académicos a quienes puedan sufragarlos.*

*Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo.*

*La Nación y las entidades territoriales participarán en la dirección, financiación y administración de los servicios educativos estatales, en los términos que señalen la Constitución y la ley.*

El Legislador en desarrollo de sus competencias, expidió la Ley 115 de 1994, denominada Ley General de Educación, que en su artículo 7, ratifica que la familia es el núcleo fundamental de la sociedad y primer responsable de la educación de los hijos.

Norma en cita, establece en cuanto a la formación en el seno de la familia que les corresponde contribuir solidariamente con la institución educativa para la formación de sus hijos, educarlos y proporcionarles en el hogar el ambiente adecuado para su desarrollo integral,

Con la expedición del Decreto Nacional 1860 de 1994, se reglamentó lo pertinente a las obligaciones de la familia, indicando que se impone a los padres de los menores el deber de sostenerlos y educarlos y en cumplimiento de las obligaciones asignadas a la familia por el artículo 7 de la Ley 115 de 1994.

Por otro lado, al Estado le ratifica su obligación y compromiso para ofrecer la enseñanza obligatoria en los establecimientos oficiales o privados en los niveles de la educación preescolar, básica y media

En desarrollo del artículo 77 de la Ley General de Educación, tenemos que las instituciones de educación formal gozan de autonomía para estructurar el currículo en cuanto a contenidos, métodos de enseñanza, organización de actividades formativas, culturales y deportivas, creación de opciones para elección de los alumnos e introducción de adecuaciones según condiciones regionales o locales; siendo igual un condicionamiento para estos que en la definición del diseño del currículo

Por medio de la Ley 1013 de 2006, y que modificó el artículo 14 de la Ley General de Educación se dispuso que en todos los establecimientos oficiales o privados que ofrezcan educación formal dentro de las asignaturas obligatorias está el estudio, la comprensión y la práctica de la Constitución y la instrucción cívica, así como la educación para la Justicia, la Paz, la Democracia, la Solidaridad, la Confraternidad, la Urbanidad, el Cooperativismo **y en general la formación de los valores humanos.**

Así mismo, indica que la Urbanidad debe entenderse como, todas aquellas orientaciones sencillas acerca del comportamiento humano que tienen como fin **mejorar la convivencia social**.

Aclarando que lo que hace referencia a la Constitución, la cívica y aprovechamiento del tiempo libre, no exige asignatura específica, precisando que debe incorporarse al currículo y desarrollarse a través todo en plan de estudios.

La honorable Corte Constitucional, en Sentencia T-731/17, ratificó que en el papel formador que cumplen las instituciones educativas y en desarrollo de la integralidad estas deben partir del conocimiento y el desarrollo de los estudiantes como individuos que hacen parte de la sociedad, en los siguientes términos:

### **DESTREZAS Y HABILIDADES PARA DESEMPEÑAR EL OFICIO DE EDUCAR-Conjunto de aptitudes requeridas**

*Las competencias de un docente de básica primaria comprenden no solo el dominio conceptual de los temas por tratar, sino la capacidad del profesor para establecer una relación entre el conocimiento y el desarrollo del ser individual y social. Se tiene que las calidades ciudadanas que requiere un docente de básica primaria comprenden un concurso de conocimientos, competencias comunicativas, cognitivas, emocionales e integradoras.*

### **OEI<sup>5</sup>**

La Organización de Estados Iberoamericanos para la Educación, la Ciencia y la Cultura (OEI) es un organismo internacional de carácter gubernamental para la cooperación entre los países iberoamericanos en el campo de la educación, la ciencia, la tecnología y la cultura en el contexto del desarrollo integral, la democracia y la integración regional. Los Estados Miembros de pleno derecho y observadores son todos los países iberoamericanos que conforman la comunidad de naciones integrada por Andorra, Argentina, Bolivia, Brasil, Colombia, Costa Rica, Cuba, Chile, República Dominicana, Ecuador, El Salvador, España, Guatemala, Guinea Ecuatorial, Honduras, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, Portugal, Uruguay y Venezuela

Dentro de los objetivos para el mejoramiento de la calidad de la educación a nivel iberoamericano, en 2017, dentro de las conclusiones del seminario "Educación en Valores y Convivencia Escolar" se concluyó sobre la importancia de la formación en valores en las escuelas de educación básica para lograr un ambiente que favorezca la convivencia.

Destaca el proyecto iberoamericano para la educación en valores que Colombia en el marco de acuerdos con el gobierno y otras organizaciones, en lo que hace referencia a las escuelas e iniciativas de formación, y que se incorporaron en la memoria de 2016 de la OEI, el gobierno nacional, hizo una apuesta a las siguientes:

- ✓ Escuela de Gobierno, Administración Pública y Democracia.
- ✓ Escuela de Derechos Humanos. Donde se destacan los proyectos, "Fortalecer la implementación de la política pública de equidad de género en los ámbitos nacional y territorial" y "Formación política, liderazgo, paz y género".

<sup>5</sup> <http://www.oei.org.co/acercade/que-es-la-oei>

- ✓ **Escuela de Valores, Convivencia y Ciudadanía.**
- ✓ Escuela de Protección para la Primera Infancia.

Destaca estas memorias que a nivel nacional “la Fundación ENEL Colombia, fundada por las compañías Codensa y Emgesa, se consolidaran redes para fortalecer la estrategia “Educando con Energía”, estrategia que se viene trabajando en siete instituciones educativas distritales de Bogotá, fortaleciendo habilidades socio emocionales a través del trabajo individual y colectivo fomentando actitudes responsables en 2.200 jóvenes de ciclo V (grados décimo y undécimo) frente al entorno. Así mismo se promueven acciones sostenibles a través de talleres y acciones en innovación y desarrollo sostenible empoderando a los jóvenes frente a su realidad.”

Sintetizando que el objetivo del programa adelantado, se orientó básicamente a “cerrar las brechas en materia de orientación vocacional y profesional de jóvenes, fortaleciendo las habilidades socioemocionales al abordar temáticas relacionadas con el trabajo en equipo, liderazgo, comunicación asertiva, ética y responsabilidad social”, entre otros aspectos relevantes.

Se concluyó en esta estrategia, en el “Programa de educación en valores y para la ciudadanía”, que la evaluación positiva de los objetivos y de las actividades realizadas en el año 2016 ha conducido a la OEI a impulsar nuevas iniciativas que refuercen el programa de educación en valores y para la ciudadanía”.

Los aspectos más relevantes que recomienda la OEI, se pueden sintetizar en:

1. Valores ambientales
2. Concienciar en torno a los valores de no discriminación y lucha contra la xenofobia y el racismo.
3. Fomentar un dialogo interdisciplinario sobre las relaciones entre la ciencia, la tecnología y la sociedad, sobre **los valores sociales** que deben orientar el desarrollo científico, tecnológico y sobre la vinculación de este al sector productivo.
4. Consumo racional
5. Desarrollo Sostenible.

Un importante referente que nos permite visualizar, en el contexto iberoamericano, la preocupación que le asiste a los estados para volver a centrar la educación, en no solo el conocimiento científico, tecnológico, matemático, cultural, etc.. es el que le permita al ser la integralidad real en su formación.

Según la Universidad de Valencia, “Educar en valores significa extender el alcance de la educación de manera que no se limite a la enseñanza y el aprendizaje de materias, habilidades y temarios, planteándose metas relacionados con el ámbito **moral y el civismo, con objetivo final de formar ciudadanos responsables.**

A través de la educación valores se intenta potenciar y afianzar una cultura y una forma de ser y comportarse basadas en el respeto a los demás, la inclusión y las ideas democráticas y solidarias.”<sup>6</sup>

---

<sup>6</sup> <https://www.universidadviu.com/en-que-consiste-la-educacion-en-valores/>

Precisa que : “En el entorno actual, caracterizado por la complejidad social y la globalización económica y cultura, educar en valores se perfila **como una cuestión imprescindible para formar ciudadanos** que sean capaces de asumir los nuevos retos y comprometerse activamente, jugando un papel activo y eficaz en la construcción de un mundo mucho más justo, inclusivo, equitativo e intercultural.”

Se precisa en la mencionada cita, que para esta formación en valores, debe tomarse la educación moral y cívica como el eje principal sobre la cual giren una serie de temas muy diversos de una forma transversal, destacando los siguientes:

- La igualdad de oportunidades con independencia del sexo, raza, clase social, origen, cultura, nacionalidad, religión, etc.
- Valorar con espíritu crítico los valores imperantes en nuestra sociedad: costumbres, hábitos de consumo, productos culturales, etc.
- Conocimiento y análisis de los mecanismos que rigen nuestra sociedad.
- Ensalzar los valores igualitarios.
- Rechazar actitudes discriminatorias.
- Enseñar pautas de respeto al medio ambiente por parte de las comunidades y de los individuos.
- Resaltar la importancia del desarrollo sostenible en los ámbitos económicos, sociales y culturales de la vida del ser humano.
- Potenciar el disfrute en los entornos naturales.
- Promover la salud como un valor fundamental y un recurso básico para el desarrollo personal y social.
- Estimular la adquisición de actitudes y hábitos de conducta saludables.
- Eliminar o reducir al máximo aquellos comportamientos que conllevan un riesgo para la salud.
- Trabajar la educación para la salud desde una perspectiva dinámica, personal y colectiva.
- Conocer las características y comportamientos humanos en lo que a la sexualidad se refiere.
- Llevar a cabo programas de educación efectivos en el aula y hacerlos tolerantes con respecto a la sexualidad de los demás.
- Hacer conscientes al alumnado del riesgo que conllevan ciertas prácticas sexuales sin tener en cuenta aspectos preventivos.
- Concienciar de la importancia que para la seguridad del ciudadano tiene el respeto a las normas y señales de tráfico.
- Generar hábitos de comportamiento ante los accidentes de tráfico, así como ser conocedores de las maniobras básicas de primeros auxilios.
- Crear habilidades en las decisiones relacionadas con el consumo.
- Fomentar el consumo lógico y responsable, valorando los efectos sobre el medio ambiente.
- Tener conocimientos sobre los derechos y deberes del consumidor.

Según Arturo Torres, de [Psicologiyamente.com](http://Psicologiyamente.com). en un análisis publicado en 2018, presente una acertada reflexión frente a la importancia de educar en valores, así:

“La educación en valores puede parecer un concepto relativamente nuevo que solo podía ser creado en las sociedades prósperas de la actualidad, pero lo cierto es que filósofos como Sócrates ya defendían la idea de que uno de los pilares fundamentales de la educación es el objetivo de crear buenos ciudadanos.

En cierto modo, es una educación basada en la filosofía de la moral: ayuda a que reflexionemos sobre nuestras motivaciones y sobre lo apropiado de establecer metas de una u otra forma, teniendo en cuenta el impacto que tendrá eso para uno mismo, pero también para los demás.”<sup>7</sup>

La dinámica de formación integral de la educación frente a los retos que nos representa garantizar que la absorción de las tecnologías, el uso indiscriminado de las redes sociales, el abandono de las actividades al aire libre por la inmersión en espacios cada vez más cerrados y restringidos, nos debe dar una alerta frente a que algo estamos haciendo mal, ya sea desde las instituciones educativas y por supuesto desde cada uno de los hogares.

David Isaacs, profesor de educación de la Universidad de Navarra, en su texto publicado “La educación de las virtudes humanas”, afirma que “Creo que a todos los padres de familia les gustaría que sus hijos fueran ordenados, generosos, sinceros, responsables, etcétera. Pero existe mucha diferencia entre un deseo difuso que queda reflejado en la palabra ojalá y un resultado deseado y previsto, y alcanzable. Si la formación de los hijos en las virtudes humanas va a ser algo operativo, los padres tendrán que poner intencionalidad en su desarrollo. Para ello hace falta estar convencido de su importancia. Hay que aprovechar la cotidianidad de la vida en familia, pero se necesita aumentar la intencionalidad respecto del desarrollo y reflexionar sobre dos aspectos: la intensidad con la que se vive y rectitud de los motivos al vivirla”.<sup>8</sup>

Este estudioso en el texto descrito, hace un análisis amplio de la importancia de acompañar la formación de nuestros hijos en las denominadas “Virtudes humanas”, en donde nos da las pautas para educar en la generosidad, la fortaleza, el optimismo, la perseverancia, el orden, la flexibilidad, la lealtad, la sobriedad, responsabilidad, respeto, sinceridad, pudor, laboriosidad, paciencia, sencillez, amistad, sociabilidad, audacia, humildad, obediencia, prudencia, comprensión, patriotismo.

En su libro, indica que utilizamos la expresión la familia esta en crisis, porque en palabras más palabras menos, creemos que esta ya ha cumplido con su responsabilidad tradicional, y buscamos trasladar la responsabilidad de la formación de nuestros hijos a las instituciones educativas.

Sin embargo, desde el año inmediatamente anterior, desde el concejo de Bogotá aprobamos una importante iniciativa, que nos permite estrechar el lazo que debe unir a la institucionalidad con la familia, mediante el acuerdo 723, a través de esta estrategia, se busca fundamentalmente promover el programa de Escuela de Padres y Madres, que nos permitirá alcanzar la reflexión, aprendizaje e intercambio de experiencias entre los directivos, docentes, padres, madres, cuidadores, en temas que verdadera aborden y den cumplimiento a la formación y desarrollo integral de nuestros hijos.

Con base en lo anterior, esta iniciativa que presento a la corporación, se constituye en la base para cumplir el imperativo constitucional que ordena al Estado brindar educación integral y garantizar el cumplimiento de uno de propósitos de la norma mencionada, que estableció como uno de estos, propiciar la formación en la familia, centrada en la educación en valores y formas de respeto a la vida y a los demás derechos de la sociedad, que deben ser incorporados dentro de la estrategia pedagógica en la adopción, desarrollo y revisión de los Proyectos Educativos Institucionales PEI, que se constituye en la carta de navegación para las escuelas, colegios e instituciones educativas distritales, sin desconocer la autonomía que le asiste a estas por disposición legal.

<sup>7</sup> <https://psicologiyamente.com/desarrollo/educacion-valores>

<sup>8</sup> <https://www.lanacion.com.ar/comunidad/la-importancia-de-educar-en-valores-nid773912>

## IMPACTO FISCAL

Dispone expresamente el artículo 7º de la ley 819 de 2003; que:

*Artículo 7º. Análisis del impacto fiscal de las normas. En todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo.*

*Para estos propósitos, deberá incluirse expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo...*

Así las cosas, debemos expresar que esta iniciativa no genera gasto o impacto fiscal, ni implica la apropiación de recursos adicionales a los sectores y entidades responsables de su implementación.

GLORIA DÍAZ MARTÍNEZ  
Concejal de Bogotá  
Partido Conservador Colombiano

Elaboró Ximena Rozo Montenegro – Asesor 05

## PROYECTO DE ACUERDO N° 368 DE 2019

### PRIMER DEBATE

**“POR EL CUAL SE PROMUEVE LA FORMACIÓN INTEGRAL EN PRINCIPIOS Y VALORES EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL DISTRITO CAPITAL, SE INCORPORARLA COMO UN PROPÓSITO FUNDAMENTAL EN LOS PROYECTOS EDUCATIVOS INSTITUCIONALES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

### **EL CONCEJO DE BOGOTÁ, D. C.**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial Arts. 14 y 73 de la Ley 115 de 1994, el Decreto Ley 1421 de 1993, y especialmente las contenidas en el artículo 12 No. 1;

### **ACUERDA**

**ARTÍCULO PRIMERO: OBJETO.** Promover la formación integral en principios y valores en las Instituciones Educativas del Distrito Capital e incorporarla como un propósito fundamental en los Proyectos Educativos Institucionales que, en desarrollo legal y reglamentario debe responder a situaciones y necesidades de los educandos y garantizar su fin de entregar a la sociedad buenos ciudadanos y aporten al desarrollo del país.

**ARTÍCULO SEGUNDO: FORMACION INTEGRAL.** Las instituciones educativas del orden distrital deberán garantizar que la totalidad de los educandos el cumplimiento de la función social de la educación, ofrendiendo además del acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, la formación en principios y valores, especialmente los morales, culturales, sociales, ambientales y de autocuidado.

**ARTICULO TERCERO. RESPONSABILIDAD.** Corresponde a la Secretaria de Educación Distrital implementar las estrategias que garanticen que las instituciones educativas en la adopción, implementación y/o revisión de sus Proyectos Educativos Institucionales fijen las condiciones educativas que cubran las necesidades de los educandos.

**ARTÍCULO CUARTO. ESCUELAS DE PADRES Y MADRES.** La Secretaría de Educación Distrital apoyará a las Instituciones Educativas y a las Escuelas de Padres y Madres en los procesos de formación en valores que construyan estos en cumplimiento del presente acuerdo.

**ARTÍCULO QUINTO. INFORME ANUAL.** La Secretaría de Educación Distrital, en sesión que adelante la Corporación presentará el balance de implementación del cumplimiento de los objetivos del presente acuerdo, en donde deberá radicar el respectivo informe a la Secretaría General para ser analizado en debate de Control Político que para el efecto se programe.

**ARTÍCULO SEXTO. VIGENCIA.** El presente acuerdo rige a partir de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.